

REPUBLICA DE COLOMBIA.



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Verbal Sumario de REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA (Aumento)
Demandante	LAURA VANESSA CANO VILLA en representación de la menor I.M.C
Demandados	JHONATHAN CAMILO MENESES PRADO
Radicado	No. 05001- 31- 10- 007- 2021-00221-00.
Procedencia	Reparto.
Instancia	Única.
Providencia	Auto interlocutorio N° 316
Decisión	Inadmite Demanda

Luego de su estudio se observa que la presente demanda adolece de requisitos de ley de conformidad con los artículos 90 y 391 del de Código General del Proceso, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

INADMITIR, la presente demanda de REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por la señora LAURA VANESSA CANO VILLA en contra del señor JHONATHAN CAMILO MENESES PRADO para que dentro del término de cinco días so pena de ser rechazada cumpla con los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá aportar acta de conciliación prejudicial para Revisión de Cuota Alimentaria (En aumento), tal y como lo establece la ley 640 de 2001.

SEGUNDO: Deberá aportar prueba del envío del correo sea a través del correo electrónico o vía correo certificado, allegándose copia de la demanda y anexos al demandado JHONATHAN CAMILO MENESES PRADO, conforme lo prescribe el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se requiere a la parte demandante para que aporten los documentos que mencionan en el acápite de las pruebas, dado que no aparecen dentro de la demanda.

CUARTO: En los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el demandante al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al Dr. ANDRES DAVID ZIPA, quien se identifica con L.T. 344.625 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd063b1adfb14e5967a06d14819570ccef4100fddced88722126be6fa2662be

Documento generado en 03/05/2021 09:39:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>